



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONTRATO N°047-2012-IPD-ARR-LIMA

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236

Cercado de Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Que celebran de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, en adelante **EL IPD**, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011, y, de la otra parte, la empresa **PSV PRODUCCIONES SAC**, con RUC N° 20522932516, con domicilio en Calle H 5 N° 549, Urb. Precursores- Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Srta. Ana Paola Saavedra Velásquez identificada con DNI N° 10300504, según poder inscrito en la Partida N° 12352652 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:



PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Estadio Nacional, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en mérito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 07032466 del Registro de Predios de Lima.

EL IPD se encuentra facultado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, a otorgar en arrendamiento, entre otros, los espacios publicitarios y otros bienes que se encuentren bajo su administración; constituyendo su contraprestación económica recursos públicos de **EL IPD**.

SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el campo de fútbol, las cuatro tribunas y dos explanadas del Estadio Nacional, para la filmación de un comercial el día 03 de agosto del 2012, de acuerdo a la siguiente programación:

Viernes 03 de agosto: 20 horas

De 06.00 a 08.00 horas: Instalación de equipos de producción y luces.

De 08.00 a 00.00 horas: Filmación.

De 00.00 a 02.00 horas: Desmontaje.

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA, dentro de las 48 horas de la suscripción del contrato, pagará a **EL IPD**:

- Por el uso del campo de fútbol el importe de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por cada cuatro horas más IGV, siendo el total de cuatro horas a usar equivalente a S/.2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) más IGV.





- Por el uso de las tribunas el importe de S/.2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por cada cuatro horas más IGTV, siendo el total de ocho horas a usar equivalente a S/. 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) más IGTV.
- Por el uso de la explanada norte el importe de S/.1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Nuevos soles), por cada cuatro horas más IGTV, siendo el total de uso por cuatro horas a usar equivalente a S/.1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) más IGTV.
- Por el uso de la explanada sur el importe de S/.1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Nuevos soles), por cada cuatro horas más IGTV, siendo el total de uso por cuatro horas a usar equivalente a S/.1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) más IGTV.



Siendo el total de 20 horas de **S/12,390.00 (Doce Mil Trescientos noventa y 00/100 Nuevos soles)** que deberá pagar a la firma del contrato y de la siguiente forma:

- El 88% equivalente a S/.10,903.20 (Diez Mil Novecientos Tres y 20/100 Nuevos Soles) incluido IGTV, que será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 12% equivalente a S/.1,486.80 (Mil Cuatrocientos Ochenta y seis y 80/100 Nuevos Soles) incluido IGTV, que será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.



Siendo las únicas constancias válidas de cancelación la Boleta de Venta y/o factura emitida por la Oficina de Tesorería del IPD.

CUARTA: PROHIBICIÓN DE SUB ARRIENDO O TRASPASO

Queda expresamente prohibida a **LA ARRENDATARIA** el sub-arriendo o el traspaso total o parcial, la cesión y/o el aporte de los derechos que se le confiere en este documento. La infracción de esta cláusula podrá resolver el Contrato de pleno derecho.

QUINTA: DE LA GARANTÍA

LA ARRENDATARIA se compromete a abonar el día 02 de Agosto de 2012 por concepto de garantía por daños que ocasione al Campo de fútbol el importe de S/.6,195.00 (Seis Mil Ciento Noventa y cinco y 00/100 Nuevos Soles) en cheque certificado o depósito en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000860212 del Banco de la Nación

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente. En caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

SEXTA: SEGURIDAD

El IPD no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de **LA ARRENDATARIA**, por tanto, **LA ARRENDATARIA** deberá tomar





las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que la **ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783.

SÉPTIMA: CUIDADO DEL CAMPO

LA ARRENDATARIA, se compromete a mantener el cuidado del césped dentro del Campo de Fútbol del Estadio, tomando en cuenta las siguientes recomendaciones:

- No se deberá permitir la aglomeración de personas en zonas reducidas ya que esto deteriora el césped.
- No se deben colocar rieles para cámaras dentro del campo.
- No se debe permitir el ingreso de unidades móviles dentro del campo como autos, camiones, grúas, bicicletas, etc.
- No se debe utilizar dentro del campo, combustibles o solventes que podrían causar quemaduras en el césped.
- No se debe prender fuego dentro del campo.
- No se deben de realizar demostraciones de caída personal colgados en cuerda y aterrizando en el césped ya que lo dañaran en forma importante.

OCTAVA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIA devolverá el Estadio Nacional a EL IPD, en las mismas condiciones en que lo recibe, por lo que no puede realizar modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del evento.

EL IPD practicará con **LA ARRENDATARIA** un inventario de los bienes muebles con que cuente las instalaciones del Estadio Nacional, verificando al día siguiente del evento, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

NOVENA: PAGO ADICIONAL POR ILUMINACIÓN DE CANCHA.

LA ARRENDATARIA en caso efectúe el uso de energía eléctrica para iluminar la cancha, pagará adicionalmente por el concepto de Iluminación de cancha S/. 1,368.71/hora inc. IGV

DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236

Cercado de Lima

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes.

DECIMA PRIMERA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia al Administrador del Estadio Nacional y copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD y a la Oficina de Infraestructura del IPD.

DECIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en tres ejemplares, uno para cada una, en Lima, a los Tres días del mes de Agosto de 2012.



Por EL IPD

LA ARRENDATARIA

Francisco Juan Boza Dibos
Presidente



Ana Paola Saavedra Velásquez
Gerente General